



los Colegios oficiales de Provincia leyendo las ordenes que contienen que se mandaron guardar y cumplir archivandose en el legajo correspondiente.

Habiendose reunido los individuos citados por virtud del acuerdo de la sesion anterior para arreglar las bases del repartimiento individual de los 7254 r. cargados a esta Villa por contribucion de Culto y Clero en el ramo de industrial y comercial; se discutio la materia con toda diligencia, y por unanimidad se resolvió unánimemente que puesto que la Superintendencia ha tomado por tipo para el reparto general en la Provincia, el resultado de la matrícula del subsidio ordinario, se adopte este mismo para cada individuo y con proporcion a lo que tenga que pagar por este concepto viva para la contribucion que se trata de repartir; y habiendose traído la matrícula original de industria y comercio del corriente año, y hecha alguna adiccion que se estimaron justas y necesarias, aparece que en duplicandose a cada individuo la cantidad que paga por el concepto de subsidio ordinario, quedaba completamente lleno el reparto de que se trata, por lo que se acordó juntarlo así sin otra diferencia que la de que en atencion a que los molinos de aceite en esta Villa son de muy escaso rendimiento al paso que los molinos de aceite de guerra mas productivos que los que tienen calculado en las tarifas, se impongan a aquellos artefactos una cuarta parte mas de la que llevan por subsidio ordinario, aumentandose esta cuarta parte a los molinos de aceite despues de la duplicacion acordada: y en todas las demas cosas se leyó y dispuso sin alteracion como queda acordado: En memoria y quedando combenida las bases expresadas, se retiraron los señores